



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE OVEJAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CANUTALITO
NIT No. 823004926-9
CODIGO DANE No. 270508000020



Aprobación Oficial según Resolución No. 0425-1/3/2006, emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, en los niveles de Preescolar, Básica y Media Académica, Jornada Matinal. ICFES 129619 Pagina web: www.iecanutalito.ovejas-sucre.gov.co Lema: Educación, Cultura y Deporte

CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 01 de 2026

FECHA: 07 de abril de 2026

INVITACIÓN No: 01 de 2026 del 06 de abril de 2026 Hora 9:00 a.m

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CIENCIA CONTABLE PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD

PROPONENTE: MARQUEZA GONZALEZ TOVAR

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CANUTALITO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR: \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)

PLAZO DE EJECUCION: 9 meses contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CANUTALITO

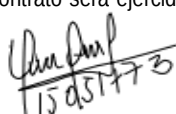
FORMA DE PAGO: La Institución Educativa cancelará al contratista el valor del contrato mediante pago por cuotas según las fechas de vencimiento de las obligaciones acordadas entre las partes, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro debidamente legalizada. El acta de recibo a satisfacción del servicio, debe ir acompañado del documento que certifique el pago por parte del contratista, de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR: Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente,


AQUILES MORELO SANCHEZ

Rector (a)